



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Lunes 15 de Julio de 2019

NÚM. 93

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

Reglamento local de Exposiciones, Ferias y Turismo.....	3
Reglamento de la Gaceta Municipal.....	9
Reglamento para el otorgamiento de la Presea Profesor "Agustín González del Toro".....	13

Acta número 36 (treinta y seis) de Sesión Ordinaria

En Buenavista Tomatlán, Michoacán, Municipio del mismo nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 nueve horas del día miércoles 26 (veintiséis) de junio del año 2019 dos mil diecinueve, reunidos en el salón de sesiones «Fernando Chávez López» de la Presidencia Municipal de Buenavista, Michoacán, previa invitación a reunión expresa por el C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal, responsable de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; C. Floridalma Luna Álvarez, Síndico Municipal; el C. Profesor José Juan Ibarra Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento; los CC. Ing. Rafael Pedroza Pérez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social; L.E.P. Carla María Ruiz Paz, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo, de Asuntos Migratorios; Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, Regidor de la Mujer, Juventud y del Deporte, Comisión de Estudios Reglamentarios de Buenavista; C. María Teresa Espinoza Tapia, Regidora de Fomento Económico e Industrial; C. Guadalupe Espinoza Ramos, Regidor de Ecología y Desarrollo Rural, Comisión de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático; C. Josefina Ávila González, Regidora de Salud y Asistencia Social, Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia; M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo, Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; como regidores de este

período de Gobierno 2018-2021; todos ellos integrantes del Honorable Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, reunidos con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. ...
- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...
- 5. ...
- 6. ...
- 7. ...
- 8. ...
- 9. ...
- 10. ...
- 11. ...
- 12. ...
- 13. ...
- 14. ...
- 15. Presentación, análisis y aprobación en su caso del **REGLAMENTO LOCAL DE EXPOSICIONES, FERIAS Y TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN.**
- 16. ...
- 17. Presentación, análisis y aprobación en su caso del **REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN.**
- 18. Presentación, análisis y aprobación en su caso del **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESEA PROFESOR «AGUSTÍN GONZÁLEZ DEL TORO».**
- 19. ...
- 20. ...
- 21. ...
- 22. ...
- 23. ...
- 24. ...
- 25. ...
- 26. ...

PUNTO NÚMERO QUINCE.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del **REGLAMENTO LOCAL DE EXPOSICIONES, FERIAS Y TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN.**

.....
.....
.....

Terminada la participación de la Regidora, se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Reglamento.

.....
.....
.....

PUNTO NÚMERO DIECISIETE.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del **REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN.**

.....
.....
.....

Terminada la participación del Dr. Zepeda Chávez, se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Reglamento.

PUNTO NÚMERO DIECIOCHO.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESEA PROFESOR «AGUSTÍN GONZÁLEZ DEL TORO».**

.....
.....
.....

Terminada la participación del Dr. Zepeda Chávez se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Reglamento.

.....
.....
.....

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, siendo las 18:00 (dieciocho), horas del día de su inicio, firmando para dejar

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

constancia los que en ella intervinieron. Damos fe:

Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal, Responsable de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil.- C. Floridalma Luna Álvarez, Síndico Municipal. (Firmados).

REGIDORES

Ing. Rafael Pedroza Pérez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social.- L.E.P. Carla María Ruiz Paz, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo, de Asuntos Migratorios.- Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, Regidor de la Mujer, Juventud y del Deporte, Comisión de Estudios Reglamentarios de Buenavista.- C. María Teresa Espinoza Tapia, Regidora de Fomento Económico e Industrial.- C. Guadalupe Espinoza Ramos, Regidor de Ecología y Desarrollo Rural, Comisión de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático.- C. Josefina Ávila González, Regidora de Salud y Asistencia Social, Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia.- M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo, Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. (Firmados).

Con apoyo y fundamento en el Capítulo IV, Artículo 54 Fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; se levanta la presente Acta, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. DOY FE:

PROFR. JOSE JUAN IBARRA RAMIREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Firmado)

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 36, celebrada el día 26 del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO LOCAL DE EXPOSICIONES, FERIAS Y TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de Buenavista, Michoacán.

Artículo 2º.- La aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento corresponde al Presidente Municipal a través de la Dirección de Fomento Económico y la Dirección de Turismo. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal auxiliarán en el ámbito de su competencia a la Secretaría del Ayuntamiento en la aplicación de este Reglamento.

Artículo 3º.- Este Reglamento tiene por objeto:

- I. La Planeación y Programación de la actividad turística del Municipio;
- II. La promoción y fomento del turismo;
- III. La regulación, clasificación y control de los servicios turísticos;
- IV. El impulso a las empresas turísticas que operen en el Municipio;
- V. El desarrollo, fortalecimiento, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales;
- VI. La protección orientación y auxilio de los turistas; y,
- VII. La disminución de trámites que obstaculicen el desarrollo del turismo en el Municipio, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 4º.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **ACTIVIDAD TURÍSTICA:** La que realizan las personas físicas o morales, públicas o privadas, destinada a invertir, desarrollar y comercializar los destinos y productos turísticos, así como la prestación de los servicios necesarios y vinculados a esta actividad, así como las inherentes al uso y disfrute de estos, por parte de los turistas;
- II. **COMITÉ:** El Comité Consultivo de Turismo;

- III. DIRECCIÓN: Dirección de Fomento Económico y/o Dirección de Exposiciones, Ferias y Turismo;
- IV. EJECUTIVO: El Presidente Municipal;
- V. ESTADO: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VI. MUNICIPIO: El Municipio de Buenavista, Michoacán;
- VII. PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS: Persona física y/o moral que habitualmente proporciona servicios en esta materia sea intermediario o contrate con el turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- VIII. PROGRAMAS MUNICIPALES DE TURISMO: Son aquellos instrumentos mediante los cuales los municipios con oportunidades de desarrollo turístico establecen los objetivos y acciones en materia turística municipal, sujetándose a los lineamientos establecidos y a la legislación en la materia;
- IX. SECRETARÍA: A la Secretaría de Turismo del Estado;
- X. SERVICIOS TURÍSTICOS: Son aquellos proporcionados por cualquier prestador de servicios, en los términos de este Reglamento;
- XI. TURISTA: Quien hace turismo o disfruta de la actividad turística; y,
- XII. TURISMO: Actividad que consiste en el desplazamiento voluntario de un individuo o grupo de personas, fundamentalmente por motivos de recreación, descanso, cultura, salud, deporte, ocio, religión o negocio, trasladándose a otro lugar distinto al de su residencia habitual, creando con esto beneficios económicos para la región visitada.

Artículo 5º.- El Presidente Municipal, podrá suscribir convenios y acuerdos de coordinación, con la Federación, entidades federativas y municipios para que colaboren en el ejercicio de sus atribuciones, en los términos de la Ley General de Turismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y el presente Reglamento. En estos convenios o acuerdos se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar los gobiernos Federal, Estatal, y Municipal, para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable en beneficio de los habitantes de la zona; así como los compromisos que asumen dichos órdenes de gobierno para coordinar sus acciones dentro de éstas.

Artículo 6º.- El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad turística del Municipio de Buenavista propiciando, cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal así como de las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres órdenes de gobierno.

Artículo 7º.- Serán considerados como servicios turísticos los siguientes:

- I. Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera y/o sistemas de tiempo compartido, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el Ejecutivo Municipal considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes;
- II. Agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo;
- III. Arrendadoras de automóviles, y otros bienes muebles y equipo destinado al turismo;
- IV. Transportes terrestres, y aéreo para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atienda a los mismos;
- V. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad; y,
- VI. Los prestadores de guías de turistas, guías chóferes y personal especializado.

Artículo 8º.- La Dirección requerirá de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se establezcan en el futuro, el auxilio necesario de las dependencias estatales y federales.

A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, desaparece la Dirección de Turismo como tal, teniendo a partir de ahora el nombre de Dirección de Exposiciones, Ferias y Turismo.

CAPÍTULO II PROGRAMACIÓN TURÍSTICA

Artículo 9º.- La Dirección elaborará el Programa Municipal de Turismo, que se sujetará y será congruente con el Programa Municipal de Desarrollo, el Programa Estatal de

Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo y especificará los objetivos, prioridades y política que normarán al sector en el ámbito de su competencia.

Artículo 10.- La Dirección podrá participar en la celebración de los convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal y con el Ejecutivo Estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

Artículo 11.- De acuerdo al Artículo 5, la Dirección coadyuvará en la preparación de todos aquellos acuerdos o convenios a celebrarse a través del Ejecutivo Municipal con los titulares de las dependencias federales y estatales, a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, estatal, regional o nacional.

Artículo 12.- La Dirección participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen los distintos órdenes de gobierno, así como el sector social y privado dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

Artículo 13.- La Dirección participará en los órganos municipales de planeación para el desarrollo en materia turística, entendidos como la instancia para promover y coordinar las acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos federal, estatal y municipal.

Artículo 14.- La Dirección en coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado, y con aquellas dependencias del ámbito federal que tengan correlación con la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación, turística, estatal, nacional e internacional.

CAPÍTULO III COMITÉ CONSULTIVO DE TURISMO

Artículo 15.- El H. Ayuntamiento constituirá el Comité Consultivo de Turismo, reflejando la interacción de sectores e intereses que conforman la actividad turística.

Artículo 16.- El Comité Consultivo de Turismo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán;
- II. Un Secretario Ejecutivo, cargo que ocupará un Prestador de Servicios Turísticos, elegido de entre una terna propuesta por los propios Prestadores de Servicios Turísticos;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección;

IV. Un vocal de control y vigilancia, cargo que ocupará el Síndico Municipal, quien en ausencia del Presidente Municipal lo sustituirá con todas las facultades que le confiere la Ley; y,

V. Representantes de Prestadores de Servicios Turísticos, de Sectores Empresariales e Instituciones Educativas vinculadas al sector turismo, los cuales serán designados por sus propios organismos.

Artículo 17.- El Comité Consultivo de Turismo tiene por objeto conocer, atender y aportar alternativas de solución a los asuntos de naturaleza turística relacionados con las competencias de dos o más dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal, así como también, sobre la problemática en el desarrollo y la prestación de servicios turísticos que se presenten a través de los sectores social y privado.

Artículo 18.- El Comité estará presidido por el titular del Ejecutivo Municipal, y se reunirá en forma ordinaria por lo menos cada dos meses y celebrará reuniones extraordinarias cuando así se requiera. El Secretario Técnico, por instrucciones del Presidente, convocará por escrito a las sesiones con 72 horas de anticipación para sesiones ordinarias, y en cualquier tiempo para las extraordinarias.

Artículo 19.- El Comité expedirá el Reglamento Interno que regulará su funcionamiento.

CAPÍTULO IV

ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO

Artículo 20.- La Dirección conjuntamente con la Dirección de Urbanismo y de Obras Públicas Municipales, así como de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

Artículo 21.- Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente.

Artículo 22.- La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

Artículo 23.- La Dirección promoverá la concertación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente

requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario, así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que correspondan.

CAPÍTULO V

CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA

Artículo 24.- La Dirección y el Comité Consultivo de Turismo conjuntamente y de acuerdo a las políticas y lineamientos del órgano de la Administración Pública Estatal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia la celebración de acuerdos y establecerá bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración federal y estatal y con organizaciones de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística, promoviendo, fomentando y coordinando la realización de programas de capacitación al personal del Municipio que tenga contacto con el turismo, así como a los prestadores de servicio turístico.

CAPÍTULO VI

FOMENTO AL TURISMO

Artículo 25.- La Dirección es la dependencia del Ejecutivo Municipal, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del Municipio, en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal alentando consiguientemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal.

Artículo 26.- La Dirección coadyuvará con la Secretaría de Turismo Federal en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel nacional y con la Secretaría de Turismo del Estado en el ámbito correspondiente.

Artículo 27.- La Dirección apoyará ante las dependencias y entidades respectivas, el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turísticos, así mismo, emitirá opinión ante la Tesorería Municipal o ante las dependencias que corresponda en el ámbito Estatal o Federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales en el fomento a la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado en favor de la recaudación municipal.

Artículo 28.- Cuando se trate de inversión extranjera, la Dirección auxiliará al Ejecutivo Municipal en todas las

acciones necesarias para la realización de convenios o trámites ante las instancias correspondientes, en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 29.- La Dirección en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklor y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del Municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

Artículo 30.- La Dirección con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

Artículo 31.- Todos aquellos organismos como patronatos, asociaciones fideicomisos y comités, cuyas acciones se vinculen sobre la actividad turística, podrán recibir el apoyo y la asesoría de la Dirección, cuando así proceda previo análisis de la solicitud respectiva.

CAPÍTULO VII

PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 32.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 7 en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación Estado - Municipio, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán.

Artículo 33.- Para que pueda operar un establecimiento a través de los prestadores de servicios turísticos, se deberá inscribir al establecimiento correspondiente en el Registro Nacional de Turismo, y contar cuando proceda, con la cédula turística en los términos establecidos por las disposiciones del Estado en la materia y la Ley Federal de Turismo.

Artículo 34.- Los prestadores de servicios turísticos que no operen un establecimiento, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, y contar cuando proceda, con la credencial que los acredite como tales.

Artículo 35.- Para obtener la cédula turística o la credencial, los prestadores de servicios turísticos deberán satisfacer los requisitos que establezcan el H. Ayuntamiento Municipal, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Turismo

Federal, de acuerdo a las modalidades previstas en este Reglamento, la normatividad del Estado en la materia y la Ley Federal de Turismo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 36.- Para los casos no previstos por la Legislación Estatal y la Ley Federal de Turismo o no regulados por sus disposiciones, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Municipal de Turismo en los términos establecidos en el Capítulo VIII del presente Reglamento, así como satisfacer los requisitos que establezca el H. Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán.

Artículo 37.- Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar sin menoscabo de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas ante la Dirección. Las solicitudes que presenten los prestadores se acompañarán de los documentos que acrediten en el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en el ámbito de registros, permisos y derechos municipales, estatales y federales. En el caso de prestadores sujetos a las normatividad estatal o federal, el prestador dará cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, turnando copia a la Dirección de la solicitud de registro efectuada ante las autoridades competentes y en su caso de la autorización correspondiente, adjuntando la información complementaria según sea el caso.

Artículo 38.- La Dirección proporcionará a la Tesorería Municipal, los elementos que permitan determinar en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites ante la Dirección.

Artículo 39.- La Dirección coadyuvará con la Secretaría de Turismo Federal y con la Secretaría Estatal de Turismo, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos en los que se presten los servicios turísticos regulados por la Ley Federal de Turismo y determinará aquellos que se encuentren en el ámbito de la competencia municipal.

Artículo 40.- En aquellos casos en que la prestación de los servicios turísticos requieran de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo o del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, la Dirección emitirá en cada caso un dictamen en el que haga del conocimiento de la autoridad competente si el solicitante cumple o no, con los requisitos que en materia turística establezca este Reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán. Para los casos previstos en el artículo 36, el Registro Municipal del Turismo sustituirá al dictamen a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO VIII REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 41.- El Registro Municipal de Turismo estará a cargo de la Dirección y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el Municipio.

Artículo 42.- En el Registro Municipal de Turismo quedarán inscritos los prestadores de servicios turísticos regulados por las disposiciones legales del Estado en la materia, por la Ley Federal de Turismo y aquellos que lo sean por disposición del H. Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, incluyendo para efectos municipales, información relativa a los establecimientos en que se ofrezcan los servicios, así como clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características, inversión, empleo, capacidad y aforo, registro y permisos y toda aquella información complementaria pertinente.

Artículo 43.- Al quedar inscrito en el Registro Municipal de Turismo, el establecimiento y el prestador correspondiente con el respaldo de la documentación federal, estatal o municipal, según sea el caso, acreditarán la legalidad de su actividad y sin la cual no podrá operar.

Artículo 44.- La inscripción en el Registro Municipal de Turismo y la documentación correspondiente podrán cancelarse en los siguientes casos:

- I. Por solicitud expresa del prestador, cuando cesen sus operaciones;
- II. Por resolución de la Secretaría Federal de Turismo, por la autoridad estatal y por la autoridad municipal; y,
- III. Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.

CAPÍTULO IX PROTECCIÓN AL TURISTA

Artículo 45.- La Dirección intervendrá en las controversias que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y o servicios que estos contraten y utilicen para asistir, auxiliar y proteger sus intereses. De igual forma los asistirá cuando se hayan cometido violaciones o incumplimientos relativos al presente Reglamento, a la Legislación del Estado, a la Ley Federal de Turismo o a cualquier otra disposición legal aplicable, canalizando el asunto a la autoridad competente.

Artículo 46.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección recibirá y atenderá las quejas que los usuarios presenten las que deberán, de ser posible, acompañarse de los testimonios escritos y elementos probatorios de los hechos asentados en las mismas.

Artículo 47.- Si la queja del usuario implica una solicitud de reembolso del prestador de servicios, la Dirección citará por escrito al quejoso y al prestador, para que se lleve a cabo una audiencia de conciliación durante la cual se exhortará para que se llegue a un acuerdo sobre la controversia. Al término de la audiencia, se levantará un acta en la que se hará constar el resultado de la misma.

Artículo 48.- Independientemente de que las partes hayan llegado a un acuerdo en la audiencia de conciliación, la Dirección podrá imponer o tramitar según sea el caso, la sanción que corresponda con apego al presente Reglamento, a las disposiciones legales del Estado en la materia y a la Ley Federal de Turismo.

Artículo 49.- La falta injustificada que a juicio de la Dirección haya cometido el prestador del servicio según la audiencia de conciliación a la que se refieren los artículos anteriores, será tramitada y en su caso sancionada por la autoridad competente, de acuerdo a la normatividad Municipal, Estatal o en base a lo previsto en la Ley Federal de Turismo según corresponda.

Artículo 50.- Cuando la Dirección considere que el quejoso está imposibilitado para comparecer, designará de entre el personal de la misma, un representante del mismo sin perjuicio de que este pueda hacer valer sus derechos por otros conductos legales.

CAPÍTULO X

VIGILANCIA, VERIFICACIÓN, SANCIONES Y RECURSOS DE REVISIÓN

Artículo 51.- A efectos de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades y disposiciones federales y estatales en la materia, la Dirección vigilará que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con las mismas en los términos del procedimiento, establecidos por la autoridad Estatal y por la Ley Federal de Turismo y sus reglamentos.

Artículo 52.- La Dirección practicará las visitas de verificación que se requieran para cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 53.- A toda visita de verificación corresponderá el levantamiento de un acta circunstanciada, debiendo

contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;
- II. Número de registro o folio;
- III. Objeto de la visita;
- IV. Número y fecha de la orden de verificación, así como de la identificación del verificador;
- V. Ubicación física del establecimiento o instalaciones donde se preste el servicio turístico objeto de la verificación, especificando la calle, número, colonia, población, entidad federativa y código postal;
- VI. Nombre y cargo de la persona que atendió la visita y, en su caso, razón social del negocio que se verifica;
- VII. Nombre y domicilio de las personas designadas como testigos. En caso de negativa por parte del prestador de servicios o imposibilidad material de presentarlos, el verificador asentará tal circunstancia en el acta y procederá a proponerlos el mismo, situación que no invalidará el contenido del acta;
- VIII. Síntesis descriptiva de la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;
- IX. Declaración de la persona con quien se entendió la visita, o su negativa en el caso de que no sea su deseo hacerla; y,
- X. Nombre y firma del verificador de quien atendió la visita y de las personas que hayan fungido como testigos.

Una vez elaborada el acta, el verificador proporcionará una copia de la misma a la persona que atendió la visita, aun en el caso de que este se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su validez.

Artículo 54.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Turismo, la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo y sus respectivos Reglamentos, y ante la falta de disposición expresa, será resuelto por el H. Cabildo en pleno tomando en cuenta los objetivos del mismo, previo acuerdo de Cabildo.

Artículo 55.- Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, serán sancionadas de acuerdo a los términos de procedimiento

establecidos por la autoridad Estatal en la materia y la Ley Federal de Turismo, y de los que igualmente se deriva el recurso de revisión correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo primero. De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia. Podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y las leyes de la materia.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones administrativas municipales que se hubieren dictado con anterioridad y se opusieran a las contenidas en el presente Reglamento.

Artículo tercero. Para la constitución del Comité Consultivo a que se refiere el Capítulo III del presente Reglamento se establece un plazo de 60 (sesenta) días a partir de su publicación.

Artículo cuarto. Con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, para los efectos a que haya lugar.

Artículo quinto. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Buenavista, para que notifique a los Titulares Municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

Artículo sexto. A los prestadores de servicios no sujetos al ámbito Federal en términos del artículo 36 del presente Reglamento, así como para el registro de precios y tarifas de acuerdo con el artículo 37 del mismo, se les concede un plazo de 90 (noventa) días para que regularicen y ajusten su situación legal de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo séptimo. Se ratifica al Lic. Edgar Jesús Orozco Equihua como Director de Exposiciones, Ferias y Turismo. Este tendrá un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento para presentar ante cabildo, a través de la Comisión correspondiente, el Manual de Organización interno de la Dirección mencionada.

El Director será el Presidente del patronato para la Feria del Limón, a desarrollarse cada año con motivo del aniversario de elevación a categoría de Municipio a Buenavista.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 26 (VEINTISÉIS) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. (Firmados).

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 36, celebrada el día 26 del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

El Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, requiere de un medio oficial de divulgación que permita dar a conocer a la ciudadanía la información necesaria para el buen funcionamiento para transparentar el ejercicio de la función pública, así como hacer participe a la sociedad de los procesos de interés público, que sea accesible, efectivo, de fácil difusión y esté al alcance de cualquier persona interesada en los asuntos del municipio, garantizando con ello el principio de seguridad jurídica a favor de los gobernados.

Por otra parte, este Ayuntamiento reconoce también la importancia de contar con procesos y medios que, cumpliendo de manera eficiente su cometido, sean a la vez acordes a las políticas de austeridad, economía, administración, cuidado de los recursos económicos y naturales, ecología y cuidado del ambiente, necesarias para la conservación de nuestros recursos, sin escatimar eficacia en los resultados.

En este sentido, el Ayuntamiento de Buenavista, asume la responsabilidad de encontrar mecanismos flexibles, principalmente haciendo uso del desarrollo tecnológico, que

permitan tener un medio de comunicación eficaz, a través de una gaceta tradicional impresa y electrónica, los cuales son adoptados como medios oficiales de divulgación, en cumplimiento de las leyes federales y reglamentos estatales, que permiten precisamente la adopción de cualquier medio de difusión efectivo en beneficio de la ciudadanía.

Con esta determinación, regulada en el presente Reglamento, el Ayuntamiento de Buenavista cumple con tres extremos legales fundamentales:

- I. Primero: Contar con un medio oficial de difusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga al estado a garantizar el derecho a la información, lo que compete tanto a la Federación, los Estados, y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurando que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se le dé la publicidad a toda información en posesión de cualquier Entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, haciendo uso de los medios de comunicación existentes, entre ellos los medios escritos y electrónicos disponibles, de tal manera que la ciudadanía tenga acceso a la información de manera gratuita, oportuna y veraz. Internet es uno de los medios electrónicos que actualmente satisface esas exigencias, por lo que ante el imperativo de la constitución y aunado a que la sociedad y de manera particular la ciudadanía Bonavistense reclama canales abiertos de comunicación para la participación ciudadana, se hace necesario que el municipio de Buenavista, Michoacán, amplíe su cobertura informativa, haciendo uso de estos modernos mecanismos de comunicación e información, creando la Gaceta Municipal, para que se refleje como un instrumento de comunicación veraz y oportuno, entre la ciudadanía y el municipio;
- II. Segundo: Con el presente Reglamento, el Ayuntamiento de Buenavista ajusta los criterios reglamentarios con base a los principios y lineamientos contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, la cual hace de las páginas electrónicas o sitios web el vehículo de acceso a la información, y por ende de difusión de la misma, de modo, que en la actualidad, la visita a estos sitios es ya una costumbre arraigada en el ciudadano, por lo que es el espacio idóneo para difusión, lo anterior sin perjuicio de una gaceta impresa; y,
- III. Tercero: Al darle también lugar a los medios electrónicos, estamos colaborando con el cuidado

del medio ambiente, previniendo el uso excesivo y desperdicio de papel, generando basura y consumiendo recursos que pueden ser utilizados de manera eficiente para otros fines, pues en la práctica, el Ayuntamiento cuenta con medios que garantizan la publicidad de sus resoluciones, reglamentos, acuerdos y demás información del interés de los gobernados.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la elaboración, difusión y distribución de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán; por medio escrito y digital; así como establecer las bases generales de su contenido y difundir entre los habitantes del Municipio de Buenavista, Michoacán y a los ciudadanos en general los acuerdos, resoluciones, reglamentos, Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, iniciativas, decretos, disposiciones administrativas de observancia general y demás determinaciones que expida el H. Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán.

Artículo 2º.- La Gaceta Municipal es el órgano oficial de comunicación del Gobierno Municipal de Buenavista, Michoacán; de carácter permanente, social e interés público, cuya función consiste en difundir por medios escritos y electrónicos en la jurisdicción territorial del Municipio de Buenavista, los reglamentos, circulares, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria que emita el presente Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 3º.- Son autoridades para efectos de este Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y,
- III. El Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 4º.- Corresponde al H. Ayuntamiento:

- I. Garantizar el acceso universal, gratuito y permanente a la edición escrita y electrónica de la Gaceta Municipal;
- II. Autorizar y proveer los recursos técnicos y humanos

que garanticen su oportuna edición y difusión tanto escrita como electrónica; y,

- III. Evaluar y emitir opinión vinculatoria respecto de la calidad y accesibilidad e imagen de la edición escrita y electrónica.

Artículo 5º.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Dirigir con auxilio del Secretario del Ayuntamiento, la Gaceta Municipal;
- II. Ordenar la publicación de la información y documentación que se difunda en la Gaceta;
- III. Establecer los lineamientos técnicos de operación que garantice la seguridad e inalterabilidad de la edición escrita y electrónica de la Gaceta Municipal;
- IV. Autorizar los procedimientos a que se sujetará la recepción, captura, cotejo y edición de la información y documentación que deba ser publicada en la Gaceta Municipal; y,
- V. Las demás que se derive del presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 6º.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I. La operación y vigilancia de las difusiones efectuadas en la Gaceta Municipal;
- II. Realizar la difusión fiel y oportuna de los acuerdos o resoluciones que le sean remitidos para tal efecto por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal;
- III. Proponer al Presidente Municipal la celebración de acuerdos o convenios necesarios para hacer eficaz y eficiente la publicación y difusión en la Gaceta Municipal;
- IV. Elaborar y remitir al Presidente Municipal un informe trimestral relativo a las condiciones de funcionamiento operativas y técnicas de la Gaceta Municipal;
- V. Conservar y organizar la información que se difunde;
- VI. Informar al Presidente Municipal cuando hubiere necesidad de realizar las fe de erratas a los textos difundidos, así como corregirlos cuando se justifique plenamente por autorización del Cabildo o del Presidente Municipal;
- VII. Encomendar al responsable de la Dirección de la Gaceta

Municipal, recabe la información y recopilación de los documentos a publicar, verificar que la información sea legible, esté completa y, para el caso de archivos digitales, que éstos no estén dañados; y,

- VIII. Las demás que imponga el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DEL CONTENIDO Y PERIODICIDAD

Artículo 7º.- Son materia de la publicación en la Gaceta Municipal:

- I. Los bandos de gobierno municipal, expedición de reglamentos y las modificaciones a los mismos, circulares, acuerdos de Cabildo y disposiciones administrativas de observancia general;
- II. La información de carácter institucional, convocatorias, reseñas culturales, biográficas, geográficas o en general cualquier documento cuyo contenido sea de interés para el Municipio y sus habitantes;
- III. Ley de Ingresos del Municipio y Presupuesto de Egresos;
- IV. La información financiera relativa a las cuentas públicas e informes trimestrales de las auditorías;
- V. Los convenios celebrados por el Ayuntamiento;
- VI. Las circulares que sean de observancia para los empleados del H. Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán;
- VII. Las notificaciones administrativas o judiciales que por disposición de la ley sean susceptibles de publicarse;
- VIII. Las convocatorias y licitaciones públicas para adquisición de bienes y servicios, así como para la concesión de servicios y obra pública; y,
- IX. Los demás actos y resoluciones emitidos por el H. Cabildo, el Presidente Municipal y los Titulares de las Secretarías que forman parte del Ayuntamiento de esta ciudad y que por su propia relevancia precisen difundirse.

Artículo 8º.- De conformidad a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prohíbe la publicación en la

Gaceta Municipal de cualquier imagen o información que pueda implicar, directa o indirectamente, promoción personalizada de cualquier servidor público, así como cualquier información que se considere reservada en términos de los artículos 84, 97 y 102 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán.

Artículo 9º.- La Gaceta Municipal, contendrá por lo menos, las características siguientes:

- I. La denominación «Gaceta Municipal» y la leyenda: «Órgano Oficial de Publicación del Municipio de Buenavista»;
- II. La impresión del escudo del municipio de Buenavista, Michoacán, así como el logotipo oficial;
- III. Nombre del titular responsable de la «Gaceta Municipal»;
- IV. Nombres de los Integrantes del H. Ayuntamiento;
- V. Fecha y número de publicación de la edición correspondiente; y,
- VI. El índice de contenido.

Artículo 10.- La Gaceta Municipal, será editada en Buenavista Tomatlán, Michoacán; su difusión será realizada de manera mensual; la versión electrónica se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento en la siguiente página www.buenavistamichoacan.gob.mx y la edición escrita se publicará en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y se imprimirán los ejemplares necesarios para una debida difusión.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y LA DIFUSIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL

Artículo 11.- Los acuerdos o resoluciones a que se refiere el presente Reglamento, aprobados por el Ayuntamiento, deberán ser expedidos y promulgados por el Presidente Municipal.

Artículo 12.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Presidente Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, deberá difundir los acuerdos o resoluciones tomando en consideración, el cúmulo de asuntos que así lo requieran o el acuerdo expreso del Ayuntamiento que así lo ordene. Cuando se trate de las leyes, reglamentos, bandos municipales, éstos serán publicados dentro de los siguientes quince días a su

publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, o en la próxima publicación de la Gaceta.

Artículo 13.- Se enviará al Archivo Municipal «Aurelio Zepeda Esquivel» una compilación anual en DVD que contenga la misma información a más tardar en el mes de febrero del año siguiente inmediato de su compilación.

Artículo 14.- Se enviará la Gaceta escrita y/o electrónica Municipal a las dependencias federales, estatales y municipales, centros educativos, organismos empresariales, ejidos, delegaciones, asociaciones deportivas, clubes sociales y patronatos que así lo soliciten, a fin de que se esté en posibilidades de conocer, cumplir y hacer cumplir la normatividad legal vigente en el Municipio.

Artículo 15.- La información difundida en la «Gaceta Municipal», tendrá efectos informativos, con excepción de las disposiciones que contengan alguna normatividad aplicable, en cuyo caso se enviará al Periódico Oficial del Estado, para su publicación y se establecerá el tiempo en el cual comenzará a regir y surtir sus respectivos efectos.

Artículo 16.- La distribución de las Gacetas Municipales se realizará a través de mensajeros que entregarán los ejemplares necesarios a todas las dependencias municipales, oficinas públicas, notarias, universidades, hospitales y autoridades auxiliares.

Artículo 17.- En el Portal de Internet del Ayuntamiento de Buenavista deberá publicarse una versión digital de la «Gaceta Municipal», la que servirá de medio de consulta.

CAPÍTULO V DEL ARCHIVO DE LA GACETA MUNICIPAL

Artículo 18.- Para el funcionamiento del archivo de la «Gaceta Municipal», el Secretario del Ayuntamiento será el responsable de vigilar lo siguiente:

- I. Crear y conservar el archivo de las publicaciones que se realicen;
- II. Estructurar sistemas y procedimientos para la consulta de los archivos y organizar el acceso a los mismos; y,
- III. Vigilar la adecuada actualización de los archivos a su cargo.

CAPÍTULO XIX DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 19.- El particular afectado por los actos y

resoluciones emitidas por la autoridad municipal, podrá optar por interponer el Recurso de Revisión, mismo que se substanciará conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia. Podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y las leyes de la materia.

ARTICULO SEGUNDO. Los puntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el H. Cabildo en pleno por mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Buenavista, para que notifique a los Titulares Municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye el Secretario del Ayuntamiento, para que a su vez encomiende a la Unidad de Informática y de Transparencia la operatividad de la Gaceta Municipal, en coordinación con el responsable de la Dirección de la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Director de la Gaceta Municipal será designado por el Presidente Municipal y se ajustará de acuerdo con la posibilidad presupuestaria vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. El tiraje en físico de la Gaceta Municipal este año se ajustará a las posibilidades del Presupuesto de Egresos vigente, por no haber sido considerado previamente el gasto. El primer tiraje en físico

y electrónico se realizará en el mes de Septiembre de 2019.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 26 (VEINTISÉIS) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 36, celebrada el día 26 del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESEA PROFESOR «AGUSTÍN GONZÁLEZ DEL TORO»

Exposición de Motivos

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista, Michoacán, es un organismo gubernamental a nivel municipal, investido de personalidad jurídica, con libertad interior y patrimonio propio y autonomía para su gobierno, encargado primordialmente de regular a la ciudadanía vecindada dentro de la demarcación territorial establecida conforme a su Ley Orgánica Municipal, así como de velar por la seguridad y bienestar de sus habitantes en beneficio de sus intereses comunes.

Bajo ese tenor, el Honorable Ayuntamiento se encuentra vinculado a todas aquellas manifestaciones políticas, culturales, académicas, tecnológicas, de infraestructura, humanitarias y sociales de alto impacto. Su filosofía emana del humanismo de personajes destacados a través de la historia, como fuente primordial de motivación y distinción. Es por ello que, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene la facultad de otorgar, a manera de impulso social, distinciones honoríficas entre las que se pueden citar la Presea «Profesor Agustín González del Toro», creando mecanismos de reconocimiento a los

diversos sectores de la población.

Cabe destacar que el Profesor Agustín González del Toro fue una persona entregada e incondicional a su labor de enseñanza, sobrado de humanismo y labor social, cuyo trabajo fue una aportación destacada profesional y personalmente dentro de la población de Buenavista Tomatlán, Michoacán. Se le reconoce además como cronista destacado de la historia del Municipio, preocupado por el rescate de nuestras tradiciones y nuestro acervo cultural.

De ahí que, su desempeño dio origen a ser galardonado entre los habitantes de este municipio, por tanto, para sentar precedente institucional, a petición del Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal, en la Sesión Ordinaria número 36, de fecha 26 de Junio del año 2019 dos mil diecinueve, realiza la primera propuesta de la entrega anual de una Presea instituida como «Profesor Agustín González del Toro», a todas las personas, asociaciones o instituciones a quien se le reconozca una importante labor a favor del desarrollo del Municipio de Buenavista.

Artículo 1º. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista, Michoacán, instituye la Presea «Profesor Agustín González del Toro» se otorgará cada año a cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos, sin limitación ni distinción alguna por cuestión de género, raza, credo, profesión u oficio, siempre que se haya destacado por su labor en beneficio de la sociedad del Municipio de Buenavista, en las siguientes áreas:

- a) Trayectoria destacada en docencia, independientemente del nivel educativo;
- b) Trayectoria destacada en investigación científica o en desarrollo tecnológico;
- c) Trayectoria destacada en promoción, gestión y difusión de la cultura y las artes;
- d) Trayectoria destacada en la promoción, gestión, difusión o desempeño en cualquier deporte;
- e) Trayectoria destacada en la defensa de Derechos Humanos, Medio Ambiente o en actividades altruistas y humanitarias; y,
- f) Trayectoria destacada en cualquier actividad, profesión u oficio de aportación y beneficio para la sociedad que el Honorable Ayuntamiento estime conveniente.

Artículo 2º. El presente Reglamento tiene como finalidad

regular los mecanismos de selección de los destinatarios de la Presea.

Artículo 3º. Las características físicas elementales de la Presea serán:

- I. Será a selección de su emisor;
- II. En la parte superior deberá contener el logotipo distintivo del Honorable Ayuntamiento, seguido de la inscripción: Presea «Profesor Agustín González del Toro»;
- III. En la parte media, el nombre del beneficiario y el motivo por el que se otorga; y,
- IV. En la parte inferior, el nombre y la firma del signatario de la Presea.

Artículo 4º. El merecimiento de la Presea «Profesor Agustín González del Toro» deberá ser conforme al total de los logros de una destacada trayectoria y no de hechos o productos aislados del candidato, por lo que se buscará el reconocimiento de atributos que se manifiesten en un impacto positivo en el bienestar común de la sociedad, en la imagen de la población de Buenavista, Michoacán, o en el campo de acción de los candidatos, según el caso, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por logros, todos aquellos elementos conmensurables o de apreciación que sean constantes en el tiempo.

Por trayectoria, el ejercicio continuado en el tiempo de una actividad o acción que sea motivo de valoración y la razón de la postulación y, en su caso, la designación como beneficiario de la Presea.

Por impacto, se entenderán los efectos que determinada acción motive la postulación, y que sea patentes en la sociedad, en algunos grupos especiales por su condición de vulnerabilidad, marginación o discriminación, dentro de la demarcación del municipio de Buenavista, Michoacán, principalmente o en el ámbito de desempeño del receptor.

Artículo 5º. Los candidatos a recibir la Presea siempre serán personas físicas vivas, que podrán o no estar en activo. Salvo que el Honorable Ayuntamiento emisor, previa aprobación del Cabildo Municipal, estimará el otorgamiento de la Presea postmortem a determinada persona.

Los candidatos podrán ser postulados de manera

individual o por algún grupo académico, deportivo, científico, tecnológico, cultural o de la sociedad en general. Estas propuestas se realizarán cumpliendo los requisitos que establezca la convocatoria correspondiente.

Artículo 6º. El proceso de designación de la Presea se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Para el otorgamiento de la Presea «Profesor Agustín González del Toro», el Honorable Ayuntamiento, lo someterá a aprobación en Sesión de Cabildo y quedará asentado en el acta correspondiente;
- II. La Presea deberá ser entregada durante la edición de la Feria del Limón correspondiente;
- III. En caso de convocatoria, esta deberá contener por lo menos:
 - a) Periodo de recepción de propuestas;
 - b) Cierre de la convocatoria;
 - c) Domicilio para recibir las propuestas; y,
 - d) Requisitos que deberán cubrir los candidatos.
- IV. Cerrada la convocatoria, en Sesión de Cabildo se formará una comisión de por lo menos tres integrantes, para analizar y evaluar los méritos de los candidatos, desechando las propuestas que no cumplan con los requisitos;
- V. Una vez aprobados los candidatos, éstos deberán ser notificados con toda anticipación, a discreción del Honorable Ayuntamiento y atendiendo al evento o sesión en que ha de ser entregada la Presea;
- VI. En caso de propuesta de algún candidato, por algún gremio académico, deportivo, científico, tecnológico, cultural o de la sociedad en general, la misma deberá realizarse por escrito y presentada directamente ante el Honorable Ayuntamiento, con los mismos requisitos que para toda convocatoria se establezcan;
- VII. La valoración y aprobación de la propuesta, será analizada y difundida en los mismos términos señalados en las fracciones IV y V de este apartado; y,
- VIII. Todos los miembros del Cabildo podrán votar sobre

la resolución de la comisión y solo podrán abstenerse de hacerlo, motivando su decisión. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 8º. La Presea «Profesor Agustín González del Toro» será entregada e impuesta a los candidatos electos por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista, Michoacán, en sesión especial y solemne que deberá quedar asentada en el acta correspondiente y avalada por el Cabildo Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia. Podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y las leyes de la materia.

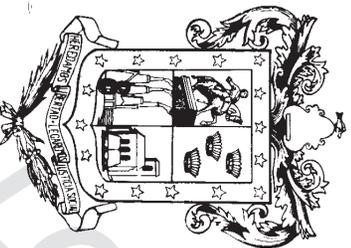
ARTÍCULO SEGUNDO. Los puntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el H. Cabildo en pleno por mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Buenavista, para que notifique a los Titulares Municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 26 (VEINTISÉIS) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL